



ACUERDO COMERCIAL Nº 17B
Sector de la industria de
aparatos eléctricos, mecáni-
cos y térmicos de uso domés-
tico

ALADI/AAP.C/17B.6
22 de diciembre de 1992

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen modificar el Acuerdo Comercial Nº 17B concertado entre ambos países en el sector de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 19.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo Comercial Nº 17B, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21.- El presente Acuerdo entrará en"
"vigor a partir de la fecha de su suscripción y"
"tendrá una duración de nueve años, prorrogable au"
"tomáticamente por anualidades sucesivas, salvo"
"manifestación expresa en contrario de alguno de"
"sus signatarios, formulada con noventa días de an"
"ticipación a la fecha de su vencimiento"

"En este último caso cesarán automáticamente"
"para dicho país las obligaciones contraídas y los"
"derechos adquiridos en virtud del presente Acuer-"
"do, sin exigírsele el cumplimiento de lo dispues-"
"to por el Artículo 14."

"Los Gobiernos de los países signatarios se"
"comprometen a adoptar dentro del más breve palzo"
"posible, las medidas necesarias para poner en vi-"
"gor las preferencias registradas en el presente"
"Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que"
"cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferen-"
"cias otorgadas una vez que lo haya puesto en vi-"
"gor en su respectivo territorio, incluso adminis-"
"trativamente."

Artículo 20.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por los países signatarios conforme lo establece el Anexo de este Protocolo.

Artículo 39.- Encomendar a la Secretaría General la adecuación del Campo del Sector a la Nomenclatura Arancelaria basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, limitando su extensión exclusivamente a los productos comprendidos en el programa de liberación del Acuerdo.

La Secretaría General incorporará dicha adecuación en un solo texto consolidado del presente Acuerdo.

Artículo 40.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

ARGENTINA

Ley nº 23.664 de 1/VI/89, Decreto Nº 1998 de 28/X/92 y Resolución ME y O y SP Nº 1238 de 28/X/92.

A la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 10 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

BRASIL

1. Disposiciones de carácter general.

Resolución Ministerial DECEX nº 08 de 13/V/91, modificada por la Resolución nº 15 de 9/VIII/91.

Salvo las excepciones establecidas a título expreso, las importaciones están sujetas a la emisión de guía de importación previamente al embarque de las mercaderías en el exterior.

Los pedidos de guía de importación deben ser presentados a las agencias habilitadas a prestar servicios de comercio exterior.

2. Gravámenes paraarancelarios.

a) Ley nº 2.145 de 29/XII/53, artículo 10, con la redacción dada por el artículo 50 de la Ley nº 8.387 de 30/XII/91; Resolución Ministerial nº 414 del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento 15/V/92.

La emisión de guías de importación a partir de la fecha de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, será efectuada independientemente del régimen tributario o cambiario vigente, de la calidad del importador o del país de origen o procedencia de la mercadería, mediante el pago de un emolumento, como forma de resarcimiento de los costos incurridos en los respectivos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Emisión de:</u>	<u>UFIR mensual</u>
- guía de importación	180
- anexo	0
- aditivo	0

b) Ley nº 7.700 de 21/XII/88.

Establece un Adicional a la Tarifa Portuaria (ATP) equivalente al 50% del valor de la tasa aplicable a las operaciones realizadas con mercaderías importadas objeto de comercio en la navegación de largo curso.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Jerônimo Moscardo de Souza
